



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)⁵**

Bogotá D.C., **17 JUN 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1387

Para decidir, se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 27 de agosto de 2019 por la suma de \$ 1.708.134,33 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a cuotas vencidas, por la suma de \$ 19.492.896,00 por concepto de capital acelerado, sumas representadas en pagaré No. 454149494 e intereses moratorios sobre el capital desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y desde la presentación de la demanda para el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso de la orden de apremio, el día 14 de noviembre de 2019 (fl.54-72) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En esta etapa procesal, confluyen los elementos normativos señalados, toda vez que el demandado no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO BOGOTÁ S.A.** contra **ALEJANDRO GARZÓN MONTAÑA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

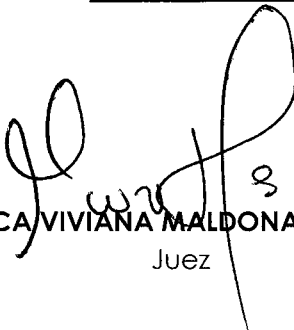
⁵ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.060.052,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO. 18 JUN 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA